

MUNICIPALIDAD DE LAS CONDES
DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA
ADLCM/MAG

874708

APRUEBA VISTA FISCAL Y APLICA
MEDIDA DE SUSPENSIÓN DE TREINTA
DÍAS A FUNCIONARIO QUE INDICA.

DECRETO SECCIÓN 1ª N° 2121 /

LAS CONDES.

26 JUN 2025



VISTOS:

1. Lo dispuesto en los artículos 118 y siguientes de la Ley N°18.883 que aprueba el Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales;
2. Lo dispuesto en los artículos 56 y 63 de la Ley N°18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades;
3. El formulario de denuncia interna de acoso laboral, sexual y violencia en el trabajo de 21 de octubre de 2024;
4. El comprobante de recepción de denuncia de 21 de octubre de 2024;
5. El Decreto Alcaldicio Sección 1ª N°4136 de 7 de noviembre de 2024, que instruyó sumario administrativo en contra de Nelson León González;
6. Los Decreto Alcaldicio Sección 1ª N°106 de 15 de enero de 2025, que amplió el plazo del sumario administrativo;
7. Los cargos formulados a fojas 132 y siguientes;
8. Los descargos presentados por don Nelson León, a fojas 159 y siguientes;
9. La Vista Fiscal de 26 de mayo 2025, a fojas 220 y siguientes;
10. El Informe N°915 de 19 de junio de 2025, de la Dirección de Asesoría Jurídica;
11. El Ingreso N°8726 de 19 de junio de 2025, de Administradora Municipal;
12. El Ingreso N°2560 de 23 de junio de 2025, de la Dirección de Asesoría Jurídica;
13. Lo dispuesto en el Decreto Alcaldicio N°3637/P2024 de 16 de diciembre de 2024, que establece orden de subrogancia del cargo de Alcaldesa.

CONSIDERANDOS:

1. Que, mediante Decreto Alcaldicio Sección 1ª N°4136 de 7 de noviembre de 2024, se instruyó sumario administrativo en contra de Nelson Edmundo León González, por motivo de una denuncia presentada a través del formulario de denuncia interna de acoso laboral, sexual y violencia en el trabajo de la Municipalidad de Las Condes de 21 de octubre de 2024 (fojas 3 y ss).
2. Que, en la denuncia se acusa al funcionario individualizado por hechos constitutivos de acoso laboral que ocurrieron el mismo día de la denuncia (fojas 3 y ss).
3. Que, según consta a fojas 23 y siguientes, se presenta la declaración de la persona denunciante asegurando que el investigado, cuya relación entre ambos es de dependencia y subordinación, habría tratado de mala forma y menospreciando la labor de los vigilantes, en especial a quien emite la denuncia.
4. Que, a fojas 40 y siguientes, consta la declaración del denunciado, quien niega haber incurrido en malos tratos. De este modo, asegura siempre tener una buena relación con los vigilantes y auxiliares y ser una persona respetuosa y cuidadosa con todas las personas.
5. Que, la fiscalía durante el transcurso de la investigación y en virtud de los antecedentes recopilados, dio cuenta que los hechos eran de tal gravedad, decidiendo decretar la medida preventiva de suspensión del señor Nelson León (fojas 45 y ss).
6. Que, según consta en autos, son diversas las declaraciones presentadas por los testigos de los hechos, quienes coinciden sobre el trato del señor León González con los vigilantes y su actitud frente a la persona denunciante. Además, indican que les pone sobrenombres y tiene un trato hostil, lo cual ya se le habría advertido sobre este comportamiento, siendo que es el jefe y debía tener un trato respetuoso con los funcionarios (fojas 229 y ss).
7. Que, a fojas 132, a don Nelson León González se le formuló un único cargo por infringir gravemente lo establecido en el artículo 58 de la Ley N°18.883 que señala en su letra g) observar estrictamente el principio de probidad administrativa regulado por la Ley N°18.575 y demás disposiciones especiales, en relación con contravenir el artículo 62 N°10 de la misma ley, que establece "ejercer conductas de acoso sexual, laboral o de violencia en el trabajo, en relación a la vulneración del artículo 2 letra b) del Código del Trabajo", que en resumen indica que las relaciones laborales deben fundarse en un trato libre de violencia, compatible con la dignidad de la persona y con perspectiva de género, siendo contrarias las siguientes: b) el

acoso laboral, entendiéndose por tal toda conducta que constituya agresión u hostigamiento ejercida por el empleador o por uno o más trabajadores.

8. Que, según consta en la vista fiscal, el cargo se funda en la constatación de insultos, comentarios despectivos, humillaciones y expresiones de violencia verbal que han deteriorado la integridad emocional y autoestima de la víctima (fojas 235).
9. Que, a fojas 159 y siguientes, se encuentran los descargos formulados por el inculpado, quien niega haber cometido los actos que se le reprochan, además de señalar que dentro de sus funciones como jefe de seguridad debe asegurar el cumplimiento de las órdenes en lo relativo a proteger los accesos al recinto, entre otros, y producto de tal función es que se desarrolló un reproche a los vigilantes por no estar en sus puestos de trabajo lo que ocasionó un cruce de palabras con la persona denunciante.
10. Que, la fiscal da cuenta de que la declaración del inculpado y los descargos presentados, difieren uno de otro, pues, en primera instancia el señor León González niega la existencia de algún conflicto con la víctima y que al contrario habría sido una conversación de trato respetuoso. No obstante, en los descargos reconoce un altercado con la persona denunciante (fojas 238).
11. Que, por otra parte, el inculpado en sus descargos intenta justificar lo ocurrido culpando a la víctima de efectuar una *"situación magnificada y con un claro propósito de perjudicarme como jefatura [...]"*, lo cual a juicio de la fiscal se contradice de sus propias declaraciones, ya que, nunca mencionó estos hechos y además pretende minimizar el rol activo que tuvo en el acontecimiento de estos, buscando desacreditar a la víctima (fojas 239).
12. Que, en la vista fiscal, se considera por acreditado el cargo, pues, don Nelson León incurrió en una conducta agresiva consistente en la utilización de expresiones verbales de carácter despectivo, ofensivo y humillante dirigidas a la víctima, dentro del contexto de sus funciones laborales y en presencia de otros funcionarios (fojas 243).
13. Que, por tanto, la fiscal propone la medida disciplinaria de suspensión del empleo por treinta días con goce del cincuenta por ciento (50%) de sus remuneraciones, por los hechos materia del presente sumario administrativo, y debiendo dejarse constancia de ello en la hoja de vida del funcionario (fojas 245).
14. Que, en conclusión, esta autoridad edilicia comparte las razones invocadas por la Fiscal para proponer la medida disciplinaria de suspensión, pareciéndole ajustada a los hechos investigados y acreditados, configurándose efectivamente la responsabilidad administrativa del inculpado, por lo que es menester dar lugar a la aplicación de la medida, y que esta sanción considere el mérito del proceso.

DECRETO:

1. **APRUEBA** Vista Fiscal de sumario administrativo instruido mediante Decreto Alcaldicio Sección 1ª N°4136 de 7 de noviembre de 2024.
2. **APLÍCASE**, a don Nelson Edmundo León González, Rut N° [REDACTED] calidad jurídica contrata, grado 9º, planta profesional, dependiente de Administración Municipal, la medida disciplinaria de treinta días de suspensión en su cargo con goce de un cincuenta por ciento (50%) de su remuneración, dispuesta en los artículos 120 letra c) y 122A de la Ley N°18.883, sobre Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, en el Sumario Administrativo ordenado mediante Decreto Alcaldicio Sección 1ª N°4136 de 7 de noviembre de 2024.
3. **NOTIFÍQUESE** a don Nelson Edmundo León González, quien tendrán un plazo de 5 días hábiles para interponer recurso de reposición en contra del presente Decreto Alcaldicio de conformidad a lo dispuesto en el artículo 139 de la Ley N°18.883 que aprueba el Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD DE LAS CONDES
ALCALDE
SUBROGANTE
★
NAJEL KLEIN MOYA
ALCALDESA (S)



MUNICIPALIDAD DE LAS CONDES
SECRETARIO
MUNICIPAL
JORGE VERGARA GÓMEZ
SECRETARIO MUNICIPAL

Distribución:
Secretaría Municipal
Depto. Gestión y Desarrollo de Personas
Depto. Sumarios (Dir. Asesoría Jurídica)
Fiscal (munel.espinosa@lascondes.cl)
Oficina de Partes